

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00605 - 00

Teniendo en cuenta que por auto del 04/11/2022 ^(pdf 27), el cual se notificó en legal forma por estado, se requirió al deudor concursado para pagar los honorarios provisionales fijados por auto del 20/09/2021 ^(pdf 10), sin que cumpliera dicha carga procesal para continuar con el trámite, amén que el hecho de otorgarse poder no resulta en una actuación suficiente o relevante para interrumpir el término concedido, por lo tanto, deberá darse aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dejando constancia que las decisiones judiciales surtidas en etapa de liquidación deben realizarse por estado como dispone el artículo 295 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MANUEL LEONARDO MANJARRÉS RONDÓN por desistimiento tácito.

2. COMUNICAR esta decisión a las centrales de riesgo administradas por CIFIN S.A.S. y EXPERIAN COLOMBIA S.A. para lo de su competencia en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

3. INFORMAR esta decisión a todos los despachos judiciales que conocen de procesos ejecutivos en contra del deudor concursado para lo de su competencia por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese*.

4. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

5. ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que serán ineficaces todos los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial en los términos del literal f) del numeral 2° del artículo 317 en concordancia con el artículo 565 del Código General del Proceso.

6. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(29,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c88caf30aaed2004c3ce3717129edeeca42780bbf731e60efb40d548c5def**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>